

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que a folio 162 C.5, reposa mensaje de datos radicado bajo el consecutivo No. 569 del 21/07/2021, por medio del cual, el apoderado de la parte afectada, abogado Mario William Berrío Rubio aporta unos documentos relacionados con la acreditación de su estado de salud (fls. 164 a 166 C.5) y memorial en donde se pronuncia al respecto (fl. 163 C.5). Ingresa para lo pertinente.


SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria



**JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO - Ley 1849 de 2017)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2019-00018 (2018-90019 E.D.)
AFECTADO: NELSON ALBERTO ESTUPIÑÁN CHACÓN y CARMEN ISABEL FERREIRA CRISTIANO
FISCALÍA: TREINTA (30) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ

Revisado el expediente, advierte el despacho que a folio 162 C.5, reposa mensaje de datos radicado bajo el consecutivo No. 569 del 21/07/2021, por medio del cual, el apoderado de la parte afectada, abogado Mario William Berrío Rubio, allega memorial en donde se pronuncia respecto de su estado de salud (fl. 163 C.5), informando entre otras cuestiones que fue dado de alta desde el 6 de julio de 2021. Igualmente, aportó como sustento de su condición médica, entre otros, los siguientes documentos:

- 1. Copia de las recomendaciones de egreso No. 168960 de fecha 6 de julio de 2021, emitida por la Clínica La Colina, en donde se determina como fecha del siguiente control médico, el día 20 de julio de 2021 (fl. 164 C.5)*
- 2. Copia de la incapacidad médica No. 687 del 06 de julio de 2021, expedida por la Clínica La Colina, donde consta como fecha de inicio de la misma, el día 23 de junio de 2021 hasta el 22 de julio de 2021, para un total de 30 días (fl. 165 C.5).*
- 3. Copia de la certificación expedida por Edna Ruth Bacca Rincón – Terapia respiratoria F.U.A.A. de fecha 19 de julio de 2021, en donde se hace constar que el señor Berrío Rubio es un paciente de Covid recuperado con oxígeno 24 horas, que se encuentra en rehabilitación pulmonar y con orden de terapia respiratoria (fl. 166 C.5); condiciones estas últimas que concuerdan con la orden médica No. 261754 del 06/07/2021 (fl. 164 C.5).*
- 4. Copia de la orden médica No. 261754 del 06/07/2021 en donde se le prescribe consulta por medicina interna en 2-3 semanas (fl. 166v C.5).*

Visto lo anterior, encuentra el despacho que el apoderado de la parte afectada a pesar de encontrarse en rehabilitación pulmonar y con orden de terapia respiratoria domiciliaria conforme los documentos allegados, ha superado la condición de salud grave que le ocasionó la enfermedad que lo aquejó desde el 20 de junio de 2021, fecha en que inició la primera incapacidad médica (fl. 141 C.5) y que dio origen a la interrupción de la actuación posterior a la sentencia declarada con auto del 24 de junio hogaño (fls. 149 a 150 C.5), así como la prórroga concedida a través de providencia del 29 de junio de 2021 (fls. 156 a 157 C.5).

Ahora bien, como quiera que el numeral segundo del artículo 159 del C.G.P., consagra que la interrupción del proceso o la actuación posterior a la sentencia se producirá a partir del hecho que la origine, entendiéndose para el efecto que esta medida perdurará en tanto continúen existiendo las causas que la motivaron; pero en el presente asunto las condiciones generadoras de la concesión de tal prerrogativa han desaparecido, pues el apoderado ya fue dado de alta de la clínica donde se encontraba internado y se encuentra estable, se dispondrá la reanudación de los términos que se encontraren pendientes de surtirse y, en general de la actuación.

OTRAS DETERMINACIONES

Finalmente, teniendo en cuenta que con memorial radicado bajo el consecutivo No. 475 del 21 de junio de 2021 (fl. 137 C.5), el apoderado de la parte afectada solicitó el acceso a algunas piezas procesales dentro de las que se encuentran audiencias, por secretaría procédase a remitir el respectivo link que le brinde acceso al expediente virtual por medio de la plataforma One Drive.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR FINALIZADA LA INTERRUPCIÓN DE LA ACTUACIÓN POSTERIOR A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA de fecha 17 de junio de 2021, que fuera ordenada con autos del 24 y 29 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Los términos y la actuación en general, se reanudarán a partir del día siguiente a la notificación que se realice de este auto.

TERCERO: Dese cumplimiento al acápite «OTRAS DETERMINACIONES».

CUARTO: La presente decisión se deberá notificar por estado y contra la misma no procederá ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. [028](#) del [VEINTISIETE \(27\) DE JULIO DE 2021](#), fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.



Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

MONICA JANNETT FERNANDEZ CORREDOR
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c13a987f2dc3b6d4f23934ab4273d453b422aaba2d7d073e8d8705e84c6c8d1
Documento generado en 26/07/2021 04:09:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>